



REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobado/a: por el Pleno Municipal el 25/04/2022

Publicado/a: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 21/07/2022

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Definición del Servicio de atención diurna

Artículo 4.- Objetivos estratégicos del servicio

Artículo 5.- Objetivos generales

TÍTULO SEGUNDO

Servicio Municipal de Atención Diurna

CAPÍTULO I.- PRESTACIONES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS EN EL SERVICIO, VARIANTE DEL SERVICIO Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 6.- Prestaciones incluidas

Artículo 7.- Ámbito de intervención

Artículo 8.- Días y horario de atención

CAPÍTULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 9.- Requisitos técnicos de acceso al servicio

Artículo 10.- Requisitos de acceso

Artículo 11.- Derechos de las personas usuarias

Artículo 12.- Obligaciones de las personas usuarias

CAPÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y SEGUIMIENTO

SECCIÓN 1ª.- DEL ACCESO A LA LISTA DE DEMANDANTES

Artículo 13.- Lista de demandantes

Artículo 14.- Solicitud de acceso a la lista de demandantes del servicio

Artículo 15.- Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud

Artículo 16.- Tramitación

Artículo 17.- Resolución

Artículo 18.- Adaptación al servicio

SECCIÓN 2ª.- DE LA ADMISIÓN Y ACCESO AL SERVICIO

Artículo 19.- La admisión al servicio

SECCIÓN 3ª.- SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 20.- Seguimiento y evaluación

CAPÍTULO IV.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 21.- Suspensión y extinción del servicio

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Artículo 22.- Precios del Servicio Municipal de Atención Diurna: precio del contrato y aportación económica del usuario

Artículo 23.- Financiación

Artículo 24.- Aportación económica de la persona usuaria

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I: BAREMO DE ACCESO

ANEXO II: BAREMO DE APORTACIÓN ECONÓMICA

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA

PREÁMBULO

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, ordena y estructura un sistema integrado de servicios sociales de responsabilidad pública, a fin de garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el derecho subjetivo de toda la ciudadanía de acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, dentro del marco de los requisitos generales de acceso al mencionado sistema y de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio. En concreto, esta ley incluye el servicio de atención diurna en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales como servicio de atención primaria (artículo 22.1.7), y establece que corresponde a los servicios sociales municipales ofrecer y prestar estos servicios. Asimismo, el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, sobre la cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en su ficha 1.7, relativa al servicio de atención diurna, recoge que este servicio puede ser de uso temporal o permanente y que atiende a personas mayores en riesgo o situación de dependencia (Grado I, con una puntuación de 25 a 39 en el Baremo de Valoración de la Dependencia, en adelante BVD).

Si la disponibilidad de plazas lo permite, también podrán ser atendidas aquellas personas que cumplan los requisitos técnicos señalados en el Artículo 9 de este reglamento

Con la aprobación de este reglamento se busca regular los aspectos fundamentales como las prestaciones básicas y complementarias, además de las excluidas del servicio, los derechos y obligaciones de las personas usuarias, las condiciones y el procedimiento de acceso, la suspensión y extinción del servicio y su régimen económico.

El Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en desarrollo de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, delimita el derecho subjetivo mencionado, regulando las condiciones, criterios y procedimientos de acceso a las prestaciones y servicios establecidos en el catálogo de la Ley de Servicios Sociales.

Es un servicio que contribuye al mantenimiento de la autonomía de las personas mayores frágiles, a su permanencia en su entorno habitual y su socialización, compensando en su caso situaciones de aislamiento.

Para finalizar, cabe señalar que el reglamento respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante Ley 39/2015-.

Respecto a la adecuación del reglamento al principio de necesidad y eficacia, debe señalarse que su aprobación se fundamenta, tal y como se ha expuesto con anterioridad, en la necesidad de contar con un reglamento que regule el servicio que responda a la realidad social actual y que regule los aspectos fundamentales del servicio. Se considera, asimismo, que esta norma es el instrumento más adecuado y eficaz para garantizar la consecución de dichos objetivos.

Esta norma resulta coherente también con el principio de proporcionalidad, ya que el reglamento es el medio necesario y suficiente para regular el servicio de atención diurna: más allá de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales y del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Reglamento regulador del servicio municipal de atención diurna

Cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, resulta necesario disponer de un reglamento municipal que defina el servicio y sus objetivos y que regule aspectos fundamentales como las prestaciones incluidas y excluidas del servicio, los derechos y deberes de los usuarios, los requisitos de acceso al servicio y el procedimiento de acceso, la suspensión y extinción del servicio y su régimen económico.

Por lo que respecta al principio de transparencia, se han realizado las actuaciones necesarias, para garantizar la efectiva participación ciudadana en la elaboración del reglamento tal como se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el reglamento ha sido aprobado tras haberse sustanciado los trámites de información pública y audiencia regulados en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Finalmente, el reglamento es coherente con el principio de eficiencia en la medida en que reduce cargas administrativas innecesarias y simplifica y agiliza al máximo el procedimiento administrativo.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio municipal de atención diurna a personas mayores vulnerables, frágiles o dependientes de grado 1 en el municipio de Bergara.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El servicio que se regula en este reglamento se podrá desarrollar en diferentes puntos del municipio con el objetivo de conseguir la proximidad de las personas usuarias.

Artículo 3.- Definición del Servicio de atención diurna

Este servicio pone a disposición de las personas un dispositivo al que acudir durante el día en el que se les ofrece un apoyo de baja intensidad ligado a sus necesidades específicas de atención.

El servicio tendrá una capacidad máxima de la atención de 12 personas.

No obstante podrán configurarse el grupo con un mínimo de tres personas. (El primer año no se tendrán en cuenta los límites mínimos).

Artículo 4.- Objetivos estratégicos del Servicio

Los objetivos del servicio serán los siguientes:

- a) Contribuir al mantenimiento de la autonomía de personas mayores frágiles, a su permanencia en su entorno habitual y su socialización, compensando en su caso situaciones de aislamiento.
- b) Ofrecer una alternativa a aquellas personas mayores autónomas que precisan relacionarse y que generalmente viven solas o bien con familiares que trabajan.
- c) Ofrecer un servicio de acogimiento, esparcimiento y convivencia para las personas mayores, con actuaciones preventivas, atenciones personalizadas y actividades recreativas, cuyo objetivo básico es mejorar la calidad de vida.

Artículo 5.- Objetivos generales

5.1 Potenciar el funcionamiento socio-relacional para evitar su deterioro y/o empeoramiento: potenciar la comunicación y el sentimiento de pertenencia al grupo, evitando el aislamiento social, y estimular estrategias de afrontamiento de posibles conflictos relacionales.

5.2 Potenciar el área de las funciones psicoafectivas para evitar su deterioro, prevenir y/o paliar posible sintomatología depresiva y prevenir los efectos negativos de posibles situaciones ansiógenas.

5.3 Potenciar el área de las funciones cognitivas para evitar su deterioro y/o empeoramiento: estimular capacidades cognitivas como la concentración, atención, lenguaje, cálculo, orientación y memoria.

5.4 Potenciar el área de las funciones físicas para evitar su deterioro y/o empeoramiento: conservar la movilidad básica; mantener la flexibilidad de las articulaciones y la potencia muscular; trabajar las capacidades de coordinación y equilibrio; y desarrollar las capacidades manuales.

TÍTULO SEGUNDO

Servicio Municipal de atención diurna

CAPÍTULO I.- PRESTACIONES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS DEL SERVICIO, VARIANTE DEL SERVICIO Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 6.- Prestaciones incluidas

Se considerarán incluidas en el Servicio Municipal de atención diurna las siguientes prestaciones:

6.1. Información:

Posibilitar a las personas usuarias el acceso en tiempo y forma al conocimiento adecuado y suficiente sobre los derechos y el servicio.

6.2. Valoración de seguimiento:

Los plazos de realización de las evaluaciones se prevé que serán los siguientes: el primer y tercer mes del periodo de adaptación y después anualmente.

6.3. Intervención socioeducativa y psicosocial:

-Estimulativa o rehabilitadora: desarrollo de habilidades; actividades y ejercicios sencillos de estimulación de capacidades para realizar actividades básicas de la vida diaria.

-Educativa: ocio, actividades educativas y culturales.

6.4. Acompañamiento social:

- Acompañamiento emocional: soporte emocional y orientación en situaciones de crisis.
- Acompañamiento dirigido a la adquisición de habilidades para mantener o establecer relaciones sociales y/o personales, y generar oportunidades para el establecimiento de relaciones.

Artículo 7.- Ámbito de intervención

7.1 Ámbito individual: Intervención dirigida a cada persona mayor, con el fin de conocer sus recursos y posibilidades de cara a adaptar las actividades a sus capacidades reales.

7.2 Ámbito grupal: Organizar talleres y actividades con el fin de promover las relaciones sociales entre las personas participantes.

7.3. Ámbito comunitario: Intervención dirigida a integrar a las personas mayores en la vida del centro donde se ubique el servicio y del entorno más cercano.

Artículo 8.- Días y horario de atención

El servicio de atención diurna se podrá ofrecer durante todos los días de lunes a viernes excepto festivos y periodos vacacionales.

Anualmente se elaborará un calendario para el servicio.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Reglamento regulador del servicio municipal de atención diurna

El horario se adaptará a los grupos y personas que estén inscritas si bien mantendrá un horario de 10:00 a 13:00 si se ofrece de mañanas y de 15:30 a 18:30 si es por las tardes. Este horario es orientativo.

Los servicios sociales se reservan el derecho a realizar cambios en el horario y calendario, comunicándolos a quien corresponda.

CAPÍTULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 9.- Requisitos técnicos de acceso al servicio

A Accederán al servicio preferentemente:

- Personas mayores de 65 años en riesgo o situación de dependencia (Grado 1 que hayan obtenido una puntuación en el BVD de entre 25 y 39 puntos). Siempre que su estado de salud psicofísica permita la adecuada adaptación al servicio de baja intensidad y que este sea suficiente para cubrir sus necesidades.

En segundo lugar:

- Personas mayores sin reconocimiento de dependencia o con puntuaciones inferiores a 25 puntos en la BVD, mayores de 75 años, en situación de fragilidad.

En tercer lugar:

- Personas mayores de 65 años que se encuentran en situación o en riesgo de padecer aislamiento, soledad, abandono, trato inadecuado.

Además, podrán ser destinatarias del Servicio Municipal de Atención Diurna las siguientes personas y/o grupos familiares:

- Todas aquellas personas y/o situaciones susceptibles de ser atendidas a juicio y criterio de la persona responsable del caso, y autorizadas por el Departamento de Servicios Sociales., se valoren como susceptibles de recibir la atención desde este servicio.

Artículo 10.- Requisitos de acceso

Además de pertenecer a alguno de los colectivos anteriormente indicados, la persona solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

10.1. Requisitos administrativos:

- Estar empadronada a la fecha de la solicitud en el término municipal de Bergara y permanecer empadronada en el mismo. Podrá exceptuarse de este requisito a la persona en situación de rotación familiar a propuesta técnica.

10. 2. Restricciones al derecho de acceso

No podrán acceder al servicio las personas usuarias que:

- Padezcan una enfermedad infecto-contagiosa hasta su resolución.
- Padezcan trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales.
- Precisen una asistencia sanitaria especializada y/o permanente fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias del servicio.

Artículo 11.- Derechos de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, y en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco las personas usuarias del Servicio Municipal de Atención Diurna tendrán derecho a:

- Conocer y defender sus derechos, entendiéndose por tal el derecho a acceder a los cauces de información, participación, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo de los derechos.
- Ser atendidas con el máximo respeto, con corrección y comprensión, tanto en las relaciones verbales como en las actividades.
- Ser tratadas con respeto pleno de sus necesidades y, siempre que resulte posible, de sus preferencias.
- Ser tratadas con respeto de su privacidad y confidencialidad de la información que les concierne.
- Ser atendidas, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. De este modo, en los pliegos del contrato administrativo de adjudicación del servicio se incluirán y se harán cumplir las condiciones de uso de las lenguas oficiales en las comunicaciones y actividades orales y escritas dirigidas a las personas usuarias.
- Ser informadas previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
- La calidad del servicio, de acuerdo con los requisitos materiales, funcionales y de personal que se determinen en este Reglamento.
- Participar en la evaluación del servicio.

Artículo 12.- Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales y en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco las personas usuarias del Servicio Municipal de Atención Diurna tendrán la obligación de:

- Aportar a los servicios sociales documentos necesarios para valorar su situación socio-económica.
- Facilitar, colaborar y tratar con corrección y respeto al personal interviniente en la prestación del servicio.
- No exigir ninguna prestación que no esté previamente acordada
- Comunicar a los servicios sociales municipales cualquier variación de su situación socio-económica.
- Comunicar con la suficiente antelación a los servicios sociales municipales, las circunstancias personales sobrevenidas que conlleven una alteración en cualquiera de los aspectos de la prestación del servicio que se realiza.
- Informar a los servicios sociales municipales de posibles anomalías observadas en el servicio.

- Facilitar a los servicios sociales municipales la entidad bancaria y el número de cuenta corriente por la que se realizará el pago la cuota.
- Abonar la cuota asignada mensualmente.
- Informar a los servicios sociales municipales de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación del servicio a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte del personal.
- Asistir con regularidad al servicio y, en caso de ausencia, comunicar a los servicios sociales municipales que no se acudirá a la sesión o sesiones. Si es posible, comunicar el período en el que se prolongará la ausencia.
- Respetar los periodos de ausencia no superando el máximo establecido en el artículo 21.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones, dará lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.

CAPÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y SEGUIMIENTO

SECCIÓN 1ª. DEL ACCESO A LA LISTA DE DEMANDANTES

Artículo 13.- Lista de demandantes

La lista de demandantes del servicio es el instrumento a través del que se ordena la prioridad en la asignación del servicio, según la valoración hecha por los servicios sociales municipales de conformidad con lo recogido en el anexo I.

Artículo 14.- Solicitud de acceso a la lista de demandantes del servicio

El acceso a la lista de demandantes al servicio de atención diurna regulado en el presente reglamento se realizará previa petición de la persona interesada o representante, dirigido al órgano competente, firmado por la persona solicitante y presentado en cualquiera de los registros que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin o en aquellos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier momento del proceso, la persona interesada puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

Así mismo, los servicios sociales municipales podrán emitir informe con el fin de proceder al archivo del expediente, cuando haya renuncia expresada verbalmente por la persona solicitante o su representante.

La persona que solicita el servicio especificará en la hoja de solicitud el idioma – euskera o castellano – en el que desea recibir el servicio.

Artículo 15.- Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud

1. El ayuntamiento comprobará de oficio los datos obrantes en el padrón de la persona solicitante del servicio y de las demás personas que comparten vivienda con ella, así como otros servicios prestados por el ayuntamiento a la persona solicitante y personas con ella convivientes.

2. Dado que la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 28 establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración:

2.1.- Cuando los documentos ya se encuentren en poder de la Administración actuante, la persona solicitante deberá indicar en su solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y el procedimiento que motivó la presentación.

En cualquier caso el ayuntamiento podrá requerir a la persona interesada para que lo aporte de nuevo cuando no quede suficientemente acreditado cualquier extremo necesario para resolver.

2.2.- Cuando hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el departamento competente en la materia del Ayuntamiento de Bergara podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que la persona interesada se opusiera a ello de forma motivada.

No obstante, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir a la persona solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

3. Teniendo en cuenta lo establecido en el punto anterior de este mismo artículo, el Ayuntamiento de Bergara verificará, salvo que la persona interesada se opusiera motivadamente, la valoración de dependencia y los datos de identificación con las siguientes entidades:

- Dirección General de Policía: Consulta y verificación de datos de identidad de la persona interesada y de las personas con ella convivientes.
- Diputación Foral de Gipuzkoa: Datos de valoración de dependencia.

Las personas no empadronadas en Bergara y que tengan reconocida la situación de dependencia deberán presentar, junto con la solicitud, el documento acreditativo del Baremo de Valoración de Dependencia (BVD).

4.- En caso de que la persona interesada en el servicio desee que se tenga en cuenta su situación económica para el cálculo de la cantidad a abonar por la prestación del servicio y/o para el acceso al servicio, deberá señalarlo expresamente en su solicitud y la valoración se hará conforme a lo establecido en el Anexo II de este Reglamento.

En tal caso, el Ayuntamiento de Bergara, salvo que la persona interesada se opusiera motivadamente, verificará los ingresos de la persona interesada y de las personas con ella convivientes. Así, se realizarán las siguientes consultas:

- Haciendas Forales: Consulta IRPF
- Instituto Nacional de la Seguridad Social: Consulta de prestaciones sociales públicas
- Lanbide: Consulta de RGI

En caso de que se oponga a la verificación, deberá presentar toda la documentación necesaria.

En el caso en que no fuera posible la realización de la consulta a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, se podrá solicitar excepcionalmente a la persona solicitante que presente la documentación en cuestión.

5. En la solicitud se deberá especificar la entidad bancaria, número de cuenta corriente por medio de la cual se realizará el pago de la aportación mensual por la prestación del servicio, y su titular.

6. Junto con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

- En caso de pago de pensiones compensatorias por separación y/o medidas paternofiliales, se presentará junto con la solicitud copia de la sentencia judicial y justificantes de su abono.
- Las aportaciones realizadas por uso simultáneo de otros servicios de cuidados personales.

Se deberá presentar también cualquier otra documentación que a juicio de los servicios sociales municipales sea de interés.

7. Si la persona solicitante no desea que se valore su situación económica o no la justifica fehacientemente, se considerará que renuncia a que su situación económica sea considerada en el baremo que configura la lista de espera, si la hubiera, y además estará obligada a pagar la cuota máxima vigente establecida para el pago del servicio.

8. Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

9. El ayuntamiento realizará las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que conciernen a las personas solicitantes y de las personas convivientes. Esos datos se limitarán exclusivamente a la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en su caso, a la verificación de los requisitos y recursos económicos para la financiación del servicio.

10. La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de persona solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 16.- Tramitación

La evaluación de las necesidades de las personas usuarias y el informe social-propuesta se realizarán atendiendo a las especificaciones recogidas en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

A) Evaluación de las necesidades:

- La valoración y propuesta de resolución de la solicitud serán realizadas por los Servicios Sociales municipales.
- Los servicios sociales municipales analizarán la documentación presentada

B) Informe social-propuesta:

Los servicios sociales elaborarán un informe social y propuesta preceptiva que determinará los siguientes puntos:

- El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio y de presentación de la solicitud.
- En su caso, propuesta motivada de excepcionalidad de requisitos
- Circunstancias personales, familiares y sociales de la persona solicitante.
- Cuota a abonar por el servicio por la persona solicitante.
- El idioma elegido por la persona solicitante.
- En su caso, propuesta motivada de denegación del servicio.

Artículo 17.- Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud, será elevada al órgano municipal competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

La prestación del servicio se hará en las siguientes condiciones:

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Reglamento regulador del servicio municipal de atención diurna

- La participación en el servicio se ofrecerá por una anualidad. Esta anualidad será renovada de manera automática si no hay variación de alguno de los requisitos establecidos de acceso.
- En caso de que antes de finalizar la anualidad, se produzca alguna modificación de la situación de alguna persona usuaria, y por consiguiente, no cumpla con los requisitos de acceso, los servicios sociales municipales podrán proponer al órgano competente revocar la participación de la persona usuaria en el servicio.
- La persona usuaria podrá renunciar a la participación en el servicio en cualquier momento.
- En los casos de no renovación, de revocación o de renuncia, el departamento de servicios sociales, acudirá a la lista de espera y seleccionará otra persona para cubrir la plaza vacante.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud en alguno de los registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido o cuando deba solicitarse el informe preceptivo de la Diputación Foral de Gipuzkoa sobre la valoración de la autonomía de la persona solicitante, así como en el resto de supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la persona interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:

- La inclusión de la demanda en la lista de demandantes del servicio.
- La concesión de la prestación especificando el coste del servicio así como la cuota correspondiente a la persona beneficiaria.

La resolución negativa deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 10 del presente reglamento.
- Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio
- Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución, que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos y términos establecidos legalmente.

La resolución estimatoria será también notificada a la entidad prestataria del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo de 7 días naturales a partir de la fecha de la notificación, salvo que exista lista de espera, en cuyo caso la admisión al servicio se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento.

Artículo 18.- Adaptación al servicio

La persona interesada, de manera previa a la suscripción del servicio, dispondrá de una semana de prueba sin ningún compromiso.

De igual manera, transcurrido el mes de adaptación, los servicios sociales municipales resolverán sobre el acceso o no de la persona interesada a condición de usuario/a en base al informe de adaptación elaborado por la empresa adjudicataria. Para ello, la empresa realizará la evaluación de las capacidades biopsicosociales residuales de la misma.

SECCIÓN 2ª. DE LA ADMISIÓN Y EL ACCESO AL SERVICIO

Artículo 19.- La admisión al servicio

La admisión al servicio se establecerá conforme a lo recogido en el anexo I.

SECCIÓN 3ª. SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 20.- Seguimiento y evaluación

Los servicios sociales municipales realizarán un seguimiento continuado de la adecuación de los servicios a las necesidades de las personas beneficiarias, proponiendo las modificaciones pertinentes.

Periódicamente se podrán realizar evaluaciones bien a demanda de la persona beneficiaria, por solicitud de la entidad prestataria o en la forma establecida en los protocolos y contratos.

En el seguimiento y evaluación del servicio se incluirá el indicador relativo al idioma.

CAPÍTULO V.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 21.- Suspensión y extinción del servicio

21.1. Suspensión temporal del servicio

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente y a propuesta de los servicios sociales municipales, se determinará la suspensión temporal en la prestación del servicio, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona usuaria y, en su caso, a la entidad prestataria del servicio en los plazos y formalidades exigidas por la ley.

El Servicio de atención diurna se suspenderá por un periodo máximo de hasta 3 meses cuando concurra alguno de los siguientes motivos:

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones de la persona usuaria establecidas en el artículo 12, cuando no sean causa de extinción. La suspensión se iniciará de oficio.
- Pérdida temporal de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 9. La suspensión se iniciará de oficio o a instancia de la persona usuaria.
- El ingreso de la persona usuaria en un centro hospitalario.
- Acceso de la persona usuaria a recursos sociosanitarios.

El Servicio Municipal de atención diurna se suspenderá, a instancia de la persona usuaria y por un periodo máximo de hasta 45 días, cuando concurra alguno de los siguientes motivos:

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Reglamento regulador del servicio municipal de atención diurna

- Disfrute de periodos vacacionales.

Los períodos de suspensión podrán ser ampliados si a criterio de los servicios sociales se considera adecuado.

21.2. Extinción del servicio

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente, y a propuesta del departamento de servicios sociales se determinarán las bajas del servicio, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona beneficiaria y a la empresa prestadora del servicio.

El Servicio Municipal de Atención Diurna se extinguirá por los siguientes motivos:

- Renuncia de la persona usuaria.
- Finalización del plazo de prestación previsto.
- Fallecimiento.
- Traslado a otro municipio de la persona usuaria, salvo en caso de rotación familiar.
- Ingreso en otro recurso o programa de la persona usuaria.
- Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- No aportar en el plazo de 30 días la información sobre las variaciones de su situación socio-económica.
- Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio y/o otras personas usuarias del servicio.
- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el presente reglamento.
- Falta de colaboración con los servicios sociales municipales o con el personal que presta el servicio
- La existencia de riesgos físicos y/o psíquicos tanto para la persona beneficiaria como para el personal que presta el servicio y/o otras personas usuarias del servicio previa valoración de los servicios sociales municipales.
- Incumplimiento de la obligación del pago de dos o más cuotas del servicio.

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este reglamento.

En caso de que tras la extinción, la persona usuaria tenga pagos del servicio sin realizar, se solicitará su abono antes de conceder nuevamente el servicio.

Transcurrido 6 meses desde la extinción del servicio y siempre y cuando se hayan saldado las deudas pendientes, podrá solicitarse de nuevo el acceso al servicios.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Reglamento regulador del servicio municipal de atención diurna

Artículo 22.- Precios del Servicio Municipal de Atención Diurna: precio del contrato y aportación económica del usuario

Los dos tipos de precios que operan tanto en la financiación como en el cálculo de cuota de las personas usuarias del Servicio Municipal de Atención Diurna son:

- El precio del contrato que sería el de la adjudicación del Servicio Municipal de Atención Diurna.
- La aportación económica que se debe abonar por parte de la persona usuaria.

Artículo 23.- Financiación

La financiación de los servicios correrá a cargo de:

1. La persona beneficiaria, quien deberá participar en la financiación del servicio, aceptando el compromiso firmado de abonar la aportación económica que se establezca en la resolución del órgano competente, atendiendo a los recursos económicos que disponga, como requisito imprescindible para iniciar la prestación del servicio.
2. El Ayuntamiento de Bergara, que aportará la cantidad que resulte de deducir al precio del contrato, la aportación económica que corresponde abonar a la persona beneficiaria, calculado según el artículo 24 y los criterios recogidos en el Anexo II de este Reglamento.

Artículo 24.- Aportación económica

La persona usuaria de los servicios regulados en este reglamento deberá abonar mensualmente la aportación económica que será calculada teniendo en cuenta su capacidad económica.

La aportación será independiente de la asistencia de la persona a todas o a parte de las sesiones del mes o de los días que el servicio este activo en ese mes.

La aportación se realizará durante 11 meses al año (excepto agosto). Si se ofrece el servicio durante el mes de agosto también se realizará la aportación este mes.

La aportación económica se calculará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II de este Reglamento.

En el caso de que las personas usuarias sean personas adultas, cuando actúen a través de representante legal o guardador/a de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso, éstos últimos estarán obligadas al pago de la aportación económica, si bien, en tales casos, el pago se hará con cargo a la renta de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio si éste ya ha sido concedido, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos.

Las personas usuarias de los servicios y, en su caso, sus representantes legales, están obligadas a poner en conocimiento del Ayuntamiento, en el plazo de 30 días desde que se produzca, cualquier variación en la renta, patrimonio o número de personas de la unidad familiar y cuantas circunstancias puedan tener incidencia en la aportación económica a abonar por la persona usuaria.

La aportación económica a abonar por la persona usuaria deberá ser revisada de oficio por los servicios sociales municipales o bien a solicitud de la persona usuaria o de su representante, cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos y circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de las mismas.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Reglamento regulador del servicio municipal de atención diurna

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se elaborará para entregar a las personas usuarias un extracto del reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo del presente reglamento sean necesarias.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

ANEXO I

BAREMO DE ACCESO

El baremo de acceso establece los criterios de ordenación de la lista de personas demandantes y la prioridad en el acceso al servicio en función del diagnóstico social.

A) GRUPOS EN FUNCIÓN DE LA PRIORIDAD PARA EL ACCESO

- 1.- Personas mayores de 65 años (incluido) con una puntuación de 25 – 39 (ambos incluidos) puntos en el Baremo de Valoración de Dependencia (MVD)
- 2.- Personas mayores sin reconocimiento de dependencia o con puntuaciones inferiores a 25 puntos en la BVD, mayores de 75 años, en situación de fragilidad.
- 3.- Personas mayores de 65 años (incluido) que se encuentran en situación o en riesgo de padecer aislamiento, soledad, abandono, trato inadecuado.
- 4.- Teniendo en cuenta el orden de prioridad señalado anteriormente, aquellas personas que hayan obtenido la mayor puntuación en el siguiente baremo de puntuación.

B) ESTRUCTURA DEL BAREMO:

DIMENSIONES	INTERVALOS DE PUNTUACIÓN
1. Edad	<u>0-2</u>
2. Grado de dependencia	<u>0-8</u>
3. Situación económica	<u>0-10</u>
4. Situación Familiar	<u>0-20</u>
5. Aislamiento Social	<u>0-25</u>
6. Salud	<u>0-10</u>
TOTAL	<u>0-75</u>

DIMENSIÓN	BAREMO	Puntos	
1.- EDAD	<80 años	0	
	>80 años	2	
	TOTAL (Máximo 2 puntos)		
2.- GRADO DE DEPENDENCIA (BVD)	BVD 0-15 puntos	0	
	BVD 16-22 puntos	2	
	BVD 23-24 puntos	5	
	BVD 25-39 puntos	8	
	TOTAL (Máximo 8 puntos)		
3.- SITUACIÓN ECONÓMICA	INGRESOS MENSUALES (per cápita, 14 pagas)		
	>200% SMI(*). O no desea que se valore su situación económica	0	
	>151%-200% SMI	3	
	>101%-150% SMI	6	
	>61%-100% SMI	9	

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Reglamento regulador del servicio municipal de atención diurna

	<60% SMI	10	
	TOTAL (Máximo 10 puntos)		
4.- SITUACIÓN FAMILIAR	RELACIONES		
	Sin problemas relacionales	0	
	Deterioro en las relaciones / Sin relaciones de ningún tipo / sin familia	5	
	Relación conflictiva / Trato inadecuado	10	
	TOTAL (Máximo 10 puntos)		
	SITUACIÓN CONVIVENCIAL		
	Vive solo/a (soledad no deseada)	10	
	En vivienda compartida con conflictos	5	
	Vive con familia	0	
	TOTAL (Máximo 10 puntos)		
	TOTAL SITUACIÓN FAMILIAR (Máximo 20 puntos)		
5.- AISLAMIENTO	Sin aislamiento social	0	
	Debilitamiento de las redes sociales y familiares	5	
	Relación solo con grupos de referencia homogéneos y de baja integración comunitaria	10	
	Relación solo con grupos marginales o de carácter sectario de escasa o nula integración comunitaria	15	
	Aislamiento social	25	
	TOTAL (Máximo 25 puntos)		
6.- SALUD (marcar las que proceda)	Enfermedad física	2	
	Enfermedad mental	2	
	Abuso alcohol / abuso drogas	2	
	Discapacidad	2	
	Sin tratamiento	2	
	TOTAL (Máximo 10 puntos)		

(*) SMI: Salario Mínimo Interprofesional

RESUMEN BAREMO

DIMENSIONES	PUNTUACIÓN
1.- Edad	
2.- Grado de dependencia	
3.- Situación económica	
4.- Situación Familiar	
5.- Aislamiento Social	
6.- Salud	
TOTAL	

ANEXO II

BAREMO DE APORTACIÓN ECONÓMICA

A) Cálculo de la capacidad económica:

Se calculará la capacidad económica de acuerdo a los siguientes elementos de valoración:

- Renta.

Por renta se entiende la totalidad de los ingresos netos de las personas que se beneficien del servicio. Estos ingresos serían los derivados de:

- Rendimientos de trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualesquiera que sean su régimen, rentas temporales o vitalicias y la Renta de Garantía de Ingresos.
- Rendimiento de capital mobiliario e inmobiliario.
- Rendimientos de las actividades empresariales o profesionales.

En el cómputo de la renta, no se tendrá en cuenta como ingreso:

- Prestación Complementaria de Vivienda, complemento de vivienda para titulares de PNC y posibles ayudas derivadas de la ley de vivienda.
- Prestaciones económicas derivadas de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.
- Prestación económica por hijo/a menor a cargo del INSS.
- Gratificaciones económicas recibidas por la asistencia a centro ocupacional.
- El alquiler que se perciba de una anterior vivienda habitual que se haya tenido que abandonar por barreras arquitectónicas o por circunstancias excepcionales (mujeres víctimas de violencia,...) hasta la cuantía que resulte necesaria para hacer frente a gastos de alquiler o crédito para acceder a una nueva vivienda (en la parte que no exceda el importe del gasto de la nueva vivienda). Si hubiera un exceso entre una y otra cuantía, se computaría como ingreso.

De la totalidad de ingresos se descontará:

- El pago de pensiones compensatorias por separación y/o medidas paterno-filiales si las hubiera, según la sentencia judicial, presentando la justificación correspondiente.
- Las aportaciones por uso simultáneo de servicios: cuando la persona usuaria sea simultáneamente beneficiaria de otro servicio social de carácter asistencial u ocupacional, se deducirá de los ingresos una anualidad en función del precio/día por la aportación establecida por la resolución de la administración competente del otro servicio de carácter asistencial correspondiente.

B) Cálculo de la aportación económica a abonar:

La persona usuaria del servicio realizará una aportación mensual por su participación en el mismo, que se recogerá en la resolución de acceso al servicio.

Para el cálculo de la aportación se tendrán en cuenta los ingresos anuales de la persona usuaria del servicio.

Si la persona usuaria del servicio está casada o mantiene una relación estable análoga a la conyugal, se tendrán en cuenta los ingresos anuales de la pareja y posteriormente la renta se dividirá en dos partes.

En el caso de que los/as hijos/as u otros/as familiares convivan con la persona usuaria del servicio, se entenderá que forman parte de la unidad convivencial si dependen económicamente de ellos. Se valorará que existe dependencia económica si el familiar tiene unos ingresos inferiores al 75% del SMI. En este caso, se sumarán los ingresos anuales de todas las personas que componen la unidad convivencial y se dividirá por el número de miembros.

La capacidad económica vendrá determinada por los ingresos de la persona usuaria teniendo en cuenta los ingresos netos anuales:

- Rendimiento neto anual de capital mobiliario
- Rendimiento neto anual de capital inmobiliario
- Ingresos corrientes netos anuales

Se establecerán cuatro franjas de aportación económica al programa dependiendo del nivel de la capacidad económica individual de la persona usuaria:

Las aportaciones para el año 2022 serán las siguientes:

Capacidad económica individual de la persona usuaria	Aportación mensual
Inferiores al SMI	5 €
Entre SMI y 2 veces el SMI	10 €
Entre 2 y 4 veces el SMI	30 €
De 4 veces el SMI en adelante	60 €

Las aportaciones para años sucesivos se recogerán en las ordenanzas fiscales de cada año

C) Uso simultáneo de servicios

Cuando la persona acceda a varios servicios de Cartera de Servicios Sociales de manera simultánea, la valoración del precio a abonar por la persona se realizará de la siguiente manera:

- Se deducirán de los ingresos la totalidad de la aportación que corresponda al servicio correspondiente.